



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MDTM

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA"

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Tambo de Mora de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de Setiembre de 2025, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Prohibición de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública en el Distrito de Tambo de Mora; el Informe N°029-2025-SGR/MDTM, de la Sub Gerencia de Rentas; Informe N°140-2025-SGAJ/MDTM, de la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorándum N° 2022-2025-MDTM/GM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular de personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

Que, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, de conformidad con el Artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales: 3.1 Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales"*;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tiene como objeto establecer el marco normativo de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, prescribe que *"Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecidas en la Ordenanza Municipal y en la presente Ley y su Reglamento"*;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, indica que *" Los Propietarios , administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3° en cualquiera de sus giros o modalidades , además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones: a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**, **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"**, b) Negar el Ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas, c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables, y d) Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente"*;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, señala *"Prohíbase la venta ambulatória, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) A menores de 18 años, b) En Instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, c) En establecimientos de salud , públicos o privados, d) En los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) A personas dentro de vehículos motorizados y f) En la vía pública"*;

Que, a través de la Ley N° 27337, Código de Niños y adolescentes, en su Artículo 4°, señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. Debido a que los niños y los jóvenes se encuentran todavía en un proceso de desarrollo, son especialmente vulnerables más que los adultos a las condiciones inadecuadas de vida, así como a las influencias externas nocivas como son el consumo de estas sustancias. Las mismas que ponen en peligro a su vez su desarrollo físico, mental y emocional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

Que, en atención del problema demanda la ejecución inmediata de medidas concretas a fin de colaborar con la estrategia nacional de lucha contra las drogas las mismas que comprende las acciones de prevención, interdicción y desarrollo sostenible, así como proteger a nuestros niños y jóvenes del alcoholismo, drogadicción, consumo del tabaco entre otras porque perjudica al desarrollo de su integridad moral y psicológica. Estas medidas deben ser desarrolladas por los tres estamentos principales en la formación del niño y del adolescente: El hogar, la escuela y la autoridad competente, en este caso la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora;

Que, siendo el consumo de las bebidas alcohólicas uno de los principales vicios en las personas, especialmente los jóvenes llevándolos a cometer actos que atentan contra la integridad física, las buenas costumbres y la paz social. De modo que la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, es la institución encargada de velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan obtener toda la prudencia para que las personas no estén propensos a consumir cualquier tipo de droga e influenciados por otra persona de mal vivir y así superar el peligro en su desarrollo físico, mental y emocional para lo cual se deben emitir las disposiciones correspondientes;

Que, siendo función de los Municipios establecer programas de prevención y profilaxis local dirigidos a preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la niñez y la juventud con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como promover a través de Normas Municipales la Seguridad y Tranquilidad de los vecinos;

Que, dada la proliferación de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la administración, recogiendo el sentir de los vecinos, ha creído necesaria la implementación de una normatividad que regule la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en el Distrito de Tambo de Mora, que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

Que, de conformidad con el Artículo 60º.- Funciones de la Sub Gerencia de Rentas, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la entidad Municipal;

Que, el Informe N° 029- 2025-SGR/MDTM, emitido por la Sub Gerencia de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regule la Prohibición de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública en el Distrito de Tambo de Mora; concordante con el numeral 5 y 6 del Artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, el Memorándum N° 2005-2025-MDTM/GM, emitido por la Gerencia Municipal en la cual remite a la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos, para la emisión del Informe Legal respecto a la Aprobación de Ordenanza Municipal que Regula la Prohibición de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública en el Distrito de Tambo de Mora;

Que, mediante Informe Legal N° 140-2025-SGAJ/MDTM, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que conforme a la revisión de los actuados y contando con las opiniones técnicas favorables por parte de la Sub Gerencia de Rentas, Opina que se Declare **PROCEDENTE**, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula la Prohibición de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública en el Distrito de Tambo de Mora;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME, del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene como objeto dar un marco normativo a la regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, prohibiéndose el consumo en la vía pública como al interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, así como la venta a menores de edad, cualquiera sea su presentación y/o preparación, sancionando administrativamente a aquellos establecimientos que teniendo vigente su Licencia Municipal de Funcionamiento, sean detectados incumpliendo esta ordenanza, teniendo como fin preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en la jurisdicciones del Distrital de Tambo de Mora.

ARTICULO SEGUNDO. – La Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, para mejor aplicación de la presente Ordenanza, coordinará con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Comités Vecinales de Vigilancia Ciudadana, y otros entes.

La presente ordenanza tiene por finalidad, preservar los espacios públicos, parque, plazas, playas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROHIBICION DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Tambo de Mora, estableciendo las obligaciones, prohibiciones, infracciones y procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano, con el fin de prevenir y minimizar los daños a la salud integral del ser humano producto del consumo de alcohol, priorizando la protección a los menores de edad.

ARTICULO 2º.- ALCANCES

El ámbito de aplicación del presente marco normativo es en toda la jurisdicción del Distrito de Tambo de Mora, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que expendan, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas en zonas públicas.

ARTICULO 3º.- VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigor desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 4º.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

- a) **BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Abarca todos los productos o subproductos derivados del proceso de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral, (Cerveza, Vino, Destilados y Otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **CONSUMO:** Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- c) **PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- d) **VIA PUBLICA:** Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público.
- e) **VENTA AMBULATORIA:** Es la que se realiza por comerciante que no tiene licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.
- f) **INFRACTOR:** Son toda persona que comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.
- g) **COMERCIO ILICITO:** Es toda practica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.
- h) **PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 5°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda prohibido en el Distrito de Tambo de Mora lo siguiente:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas del distrito, cualquiera sea su modalidad o forma de preparación, así como su consumo al interior de los vehículos estacionados en áreas públicas de lunes a domingo durante las 24 horas del día.
- b) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Asimismo, los locales y/o establecimientos comerciales que dentro de su rubro cuenten con autorización municipal, para expendio de bebidas alcohólicas, se someten a las prohibiciones establecidas en la Ley N° 28681 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 012-2009-SA y sus modificatorias.

TITULO II

EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: PROHIBICIONES

ARTICULO 6°.- Esta prohibida la oferta, el expendio a título oneroso o gratuito, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos, educativos, actividades destinadas a menores de edad y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

estacionados o en circulación en la vía o espacios públicos, por atentar contra la salud, el buen ornato y la seguridad de las personas y los menores. La misma rige las 24 horas del día y todos los días de la semana, incluyendo feriados.

ARTICULO 7º.- LOCALES SIN AUTORIZACION

Está prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, en establecimientos y/o locales que no cuenten con autorización municipal para dicho giro. No contar con la debida autorización será considerado como infracción grave y tendrá como consecuencia el cierre total del local y la clausura del negocio.

ARTICULO 8º.- PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.

Queda prohibido permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para mayores de edad, donde se consume bebidas alcohólicas, como parte del giro principal del establecimiento comercial (Bares, cantinas, discotecas, salones de baile, pub, video pub, peñas, y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas), salvo que asista en presencia de sus padre o tutores legales, o establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.

No obstante, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales, de ser conveniente.

ARTICULO 9º.- PROHIBICION DE LLEVAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VEHICULOS MOTORIZADOS

Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie el consumo por parte del conductor teniendo el vehículo en marcha.

ARTICULO 10º.- PROHIBICION DE DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO

Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO 11º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, como son: Restaurantes, Bares, Cantinas, Pubs, Licorerías, Discotecas y/o Similares.

TITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I: INFRACCIONES

ARTICULO 12º.- Las Infracciones contenidas en la presente ordenanza se clasifican en:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Comercializar o Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte Vehicular (Motorizado) Público o Privado.
- c) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- d) Comercializar Bebidas Alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos sin contar la debida autorización del Órgano Competente, de forma eventual y transitoria.
- e) Vender, Distribuir, Suministrar y/o Consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- f) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- g) Por vender Bebidas Alcohólicas en establecimientos donde no está autorizado su comercialización y/o consumo.
- h) Por alquiler de espacio público para la realización de actividades comerciales donde se consuma, o se de, de forma onerosa o gratuita bebidas alcohólicas.
- i) Venta de Bebidas Alcohólicas sin licencia de Funcionamiento Municipal.

INFRACCIONES GRAVES:

- a) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- b) Funcionar o Instalar Locales en lo que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de centros y/o Instituciones Educativas Locales.
- c) Por Consumo y expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública, en eventos deportivos y no deportivos públicos o privados realizados en la vía pública que no cuenten con autorización para la venta de bebidas alcohólicas.
- d) Por las facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública tales como préstamo de botellas, vasos, mesas y sillas en la vía pública donde se permite el consumo de bebidas alcohólicas.

INFRACCIONES LEVES:

- a) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"**, **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"**.

ARTICULO 13°.- CRITERIO PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1.- La Gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- 2.- Daños Ocasionados en la Salud.
- 3.- Condición del Infractor.
- 4.- Los Beneficios Obtenidos por el Infractor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

ARTICULO 14°.- CONTINUIDAD

Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicable, la misma que iniciara el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo con sus atribuciones.

ARTICULO 15°.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Todas las infracciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal serán denunciadas ante la autoridad competente, la misma que iniciara con el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo con sus atribuciones.

CAPITULO II: SANCIONES

ARTICULO 16°.- LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

Estarán sujetos a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 008- 2024-MDTM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S) el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora - Chíncha, que tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales y de las leyes que establecen las infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales.

ARTICULO 17°.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCION

Existe reincidencia de infracciones cuando el administrado, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sanciona la primera infracción y continuidad, cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta activa u omisa que configura la infracción. Se podrían imponer sanciones por el doble de la multa, por infracciones reincidentes.

ARTICULO 18°.- MODIFICACION E INCORPORACION DE SANCIONES

Por modificar e incorporar las nuevas Infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S), contenido en la Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDTM, debiendo quedar de la siguiente manera:

08-100

CODIGO	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
08-101	Comercializar o Facilitar el consumo de Bebidas Alcohólicas a menores de edad. (MUY GRAVES)	50 %	No	Clausura Temporal 15 días Hábles.
08-102	Permitir y/o dar Facilidades para el consumo de Bebidas Alcohólicas en la vía Pública o en cualquier medio de Transporte Vehicular (Motorizado) Público o Privado. (MUY GRAVES)	50 %	No	Decomiso Incautación, Suspensión del evento.
08-103	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas (MUY GRAVES)	100 %	No	Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

08-104	Comercializar Bebidas Alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos sin contar la Debida autorización del Órgano Competente, de forma eventual y transitoria. (MUY GRAVES)	50 %	No	Incautación y/o Decomiso
08-105	Vender, Distribuir, Suministrar y/o Consumir Bebidas Alcohólicas a Titulo oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad. (MUY GRAVES)	100 %	No	Incautación, Decomiso y/o suspensión de Actividades.
08-106	Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad. (MUY GRAVES)	10 %	No	Suspensión de Actividades por 3 Días.
08-107	Por vender Bebidas Alcohólicas en establecimientos donde no está autorizado su comercialización y/o consumo. (MUY GRAVES)	100%	No	Clausura Temporal por el Plazo de 15 Días.
08-108	Por Alquiler de espacio Público para la realización de Actividades Comerciales donde se consuma, o se de, de forma onerosa o gratuita Bebidas Alcohólicas. (MUY GRAVES)	100%	No	Decomiso
08-109	Venta de Bebidas Alcohólicas sin Licencia de Funcionamiento Municipal. (MUY GRAVES)	100%	No	Por Primera vez: - Clausura inmediata hasta la obtención de licencia municipal. Por Segunda Vez: - Clausura Definitiva. - Decomiso de Productos.
08-110	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de Bebidas Alcohólicas. (GRAVES)	20%	No	Suspensión y/o Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento
08-111	Funcionar o Instalar Locales en lo que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de centros y/o Instituciones Educativas Locales. (GRAVES)	50%	No	Clausura Definitiva
08-112	Por Consumo y expendio de Bebidas Alcohólicas en la vía Pública, en eventos Deportivos y	50%	No	Decomiso al Consumidor. Al Expendedor, Clausura inmediata y Decomiso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

	no Deportivos Públicos o Privados, realizados en la Vía Pública que no cuenten con Autorización para la venta de Bebidas Alcohólicas. (GRAVES)			
08-113	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública tales como préstamo de botellas, vasos, mesas y sillas en la vía pública donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas. (GRAVES)	50%	No	Clausura Definitiva, decomiso y denuncia penal.
08-114	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas Alcohólicas no Manejes" (LEVES)	5%	No	1era Reincidencia: Clausura temporal 30 días. 2da Reincidencia: Clausura Definitiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: INCORPORASE, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDTM, las infracciones señaladas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: OTORGUESE, un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, cumplido dicho plazo se procederá a realizar la Fiscalización y Control de los establecimientos correspondientes y se aplicaran las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento de lo dispuesto.

TERCERA: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Rentas, a través de las Unidades respectivas, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente norma, con Cooperación de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente, Salud y Servicios Municipales, Unidad de Defensa Civil, y Policía Nacional.

CUARTA: FACULTESE, al señor alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias o reglamentarias de ser necesarias que permitan la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicara supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 27337, Código de Niños y adolescentes, Ordenanza Municipal N° 008- 2024-MDTM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (R.A.S) el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora - Chíncha, así como las demás normas que le sean aplicables.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Tambo de Mora

SEXTA: PUBLIQUESE, la presente Ordenanza conforme a la Ley en el portal Institucional.

SEPTIMA: DEROGUESE, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipalidad toda disposición normativa local que contravenga.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Prof. Ana Melva Ramírez Velasquez
ALCALDESA

